

**ASOCIACIÓN DE PROGRAMAS UNIVERSITARIOS  
NORTEAMERICANOS EN ESPAÑA (APUNE)**

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**

**OCTUBRE 2019**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I- CONSTITUCIÓN. TÍTULO. CAPACIDAD. PROPÓSITO. ÁREA DE OPERACIÓN. DURACIÓN. RESIDENCIA.</b>	4
ARTÍCULO 1. DE LA ASOCIACIÓN.	4
ARTÍCULO 2. DE LOS OBJETIVOS.	4
ARTÍCULO 3. DEL ÁREA DE ACTUACIÓN.	5
ARTÍCULO 4. DURACIÓN Y DIRECCIÓN.	5
<b>CAPÍTULO II- DE LOS SOCIOS DE PLENO DERECHO, INSTITUCIONES ASOCIADAS Y SOCIOS INDIVIDUALES. REQUISITOS DE ENTRADA. DERECHOS Y OBLIGACIONES. ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA.</b>	5
ARTÍCULO 5. SOCIOS DE PLENO DERECHO. <b>¡Error! Marcador no definido.</b>	
Artículo 5.1. De la condición de socio de pleno derecho.	5
Artículo 5.2. De los requisitos de la condición de socio de pleno derecho.	6
Artículo 5.3. De la admisión de los socios de pleno derecho.	6
Artículo 5.4. De los derechos y obligaciones de los socios.	7
ARTÍCULO 6. DE LAS EVALUACIONES DE LOS SOCIOS DE PLENO DERECHO.	7
ARTÍCULO 7. DE LA CANCELACIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO DE PLENO DERECHO.	8
Artículo 7.1. De la pérdida de la condición de socio de pleno derecho.	8
Artículo 7.2. Del procedimiento de cancelación de la condición de socio de pleno derecho.	8
ARTÍCULO 8. DE LAS INSTITUCIONES ASOCIADAS.	8
Artículo 8.1. De los requisitos de la condición de institución asociada.	8
Artículo 8.2. De la admisión de las instituciones asociadas.	8
Artículo 8.3. De los derechos y obligaciones de las instituciones asociadas.	9
ARTÍCULO 9. DE LA CANCELACIÓN DE LA CONDICIÓN DE INSTITUCIÓN ASOCIADA.	
Artículo 9.1. De la pérdida de la condición de institución asociada.	9
Artículo 9.2. Del procedimiento de cancelación de la condición de institución asociada	9
ARTÍCULO 10. DE LOS SOCIOS INDIVIDUALES.	9
Artículo 10.1. De los requisitos de la condición de socio individual.	9
Artículo 10.2. De la admisión de los socios individuales.	10
ARTÍCULO 11. DE LA CANCELACIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO INDIVIDUAL.	10
ARTÍCULO 12. DE LOS SOCIOS DE HONOR.	10

<b>CAPÍTULO III- DE LOS ORGANOS RECTORES DE LA ASOCIACIÓN.</b>	11
ARTÍCULO 13. DE LA REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.	11
Artículo 13.1. Del Comité Ejecutivo. <b>¡Error! Marcador no definido.1</b>	
Artículo 13.1.1. De las funciones del Comité Ejecutivo.	11
Artículo 13.1.2. De las reuniones del Comité Ejecutivo.	12
Artículo 13.2. De las Asambleas Generales.	13
Artículo 13.2.1. De las funciones de la Asamblea General.	13
Artículo 13.2.2. De las votaciones en Asamblea General.	13
Artículo 13.2.3. De la presidencia de la Asamblea General.	13
Artículo 13.2.4. De las Asambleas Extraordinarias.	13
Artículo 13.2.5. De las convocatorias.	14
Artículo 13.2.6. De la asistencia a las Asambleas.	14
Artículo 13.2.7. De la delegación de voto.	14
Artículo 13.2.8. Del Quórum.	14
Artículo 13.3. Del Consejo Asesor	14
ARTÍCULO 14. DE LAS ACTAS.	14
<b>CAPÍTULO IV- RECURSOS ECONÓMICOS.</b>	15
ARTÍCULO 15. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS <b>¡Error! Marcador no definido.5</b>	
<b>CAPÍTULO V- SOBRE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.</b>	15
ARTÍCULO 16. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.	155
ARTÍCULO 17. DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO.	15

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROGRAMAS UNIVERSITARIOS NORTEAMERICANOS EN ESPAÑA (APUNE)**

## **CAPÍTULO I- CONSTITUCIÓN. TÍTULO. CAPACIDAD. PROPÓSITO. ÁREA DE OPERACIÓN. DURACIÓN. RESIDENCIA.**

### **ARTÍCULO 1. DE LA ASOCIACIÓN.**

Bajo el nombre de *Asociación de Programas Universitarios Norteamericanos en España* -APUNE- (Association of North American University Programs in Spain -ANAUPS) se constituye por los presentes como una asociación cívico-cultural sin ánimo de lucro, la cual será regida por los siguientes estatutos, así como por aquellas otras disposiciones que puedan aplicarse.

Desde el momento de su inscripción en el Registro de Asociaciones (número de registro 5.926, de fecha 22 de diciembre de 1988), tendrá capacidad legal plena, y consecuentemente podrá adquirir, poseer, administrar, transferir, gravar, disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos, cuotas y valores, así como contratar responsabilidades y ejercer todo tipo de acciones judiciales y exenciones de acuerdo con la ley.

### **ARTÍCULO 2. DE LOS OBJETIVOS.**

La Asociación tiene como propósito principal mantener unidas a todas las instituciones universitarias norteamericanas con programas de estudio en España, las cuales son definidas como socios en los presentes estatutos, para alcanzar los objetivos siguientes:

- a) Servir de punto de unión y mantener las buenas relaciones entre los programas norteamericanos y las instituciones españolas académicas, culturales, gubernamentales y otras relacionadas, con el objetivo general de proporcionar asesoramiento y consejo en relación con las necesidades de los programas norteamericanos.
- b) Proporcionar a las organizaciones culturales y académicas información sobre los programas socios, y, en general, extender en todo lo posible entre los círculos académicos el conocimiento de las actividades llevadas a cabo por los programas de estudio norteamericanos en España.
- c) Organizar actividades (relacionadas con el objetivo anterior) en España y los Estados Unidos en beneficio de los programas socios y de sus estudiantes.
- d) Patrocinar reuniones que favorezcan el intercambio de información y que puedan ir en beneficio de todos los socios de la Asociación.
- e) Desarrollar intercambios educativos y culturales entre España y los Estados Unidos apoyando proyectos que puedan favorecer tales intercambios.
- f) Apoyar las políticas educativas y culturales de las instituciones norteamericanas en España, así como aquellas del estado español (y sus diversas administraciones) en las proyecciones cultural y educativa de España en los Estados Unidos.

- g) Servir de representante válido ante la administración española, así como ante las administraciones académicas de las instituciones universitarias norteamericanas que puedan solicitar información desde, o la opinión de, la Asociación relativa a aspectos de sus actividades según se define en los presentes estatutos.
- h) Establecer y mantener relaciones con organizaciones similares en otros países.
- i) Promocionar, a través de sus socios, la difusión y el conocimiento de las lenguas y las culturas de España.

### **ARTÍCULO 3. DEL ÁREA DE ACTUACIÓN.**

El ámbito territorial de la Asociación abarca la totalidad del territorio nacional español.

### **ARTÍCULO 4. DE LA DURACIÓN Y DIRECCIÓN.**

La Asociación se constituye por un periodo de tiempo indefinido, y tiene su residencia en Madrid, en la Sede de la Comisión Fulbright España, Calle del General Oráa, 55, 28006 de la ciudad de Madrid; la Sede podrá ser trasladada por la Asociación a otro lugar a través del voto favorable de las dos terceras partes de sus socios.

### **CAPÍTULO II- DE LOS SOCIOS DE PLENO DERECHO, INSTITUCIONES ASOCIADAS Y SOCIOS INDIVIDUALES. REQUISITOS DE ENTRADA. DERECHOS Y OBLIGACIONES. ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA.**

Formarán parte de APUNE los socios de pleno derecho, las instituciones asociadas y los socios individuales.

### **ARTÍCULO 5. DE LOS SOCIOS DE PLENO DERECHO.**

**Artículo 5.1.** De la condición de los socios de pleno derecho.

Tendrán la condición de socio de pleno derecho:

- a) Todos los programas acreditados y establecidos por las instituciones universitarias norteamericanas que se encuentren legalmente establecidos en España, de aquí en adelante referidos como Tipo-A, y que cumplan con los requisitos detallados en el artículo 5.3.b. de estos Estatutos.
- b) Todos los programas de aquellas organizaciones norteamericanas en España que no hayan sido establecidos por instituciones universitarias específicas pero que o bien sean dependientes de ellas, o bien reúnan los siguientes requisitos, referidos de aquí en adelante como Tipo-B, y que cumplan con los requisitos detallados en el artículo 5.1. de estos Estatutos:

1. Su principal función será la de proporcionar programas de estudios en España para estudiantes de instituciones universitarias norteamericanas.
2. Deberán estar registrados como organizaciones educativas sin ánimo de lucro en los Estados Unidos y deberán estar legalmente constituidos en España, según el artículo 5.3.b.
3. Las relaciones que tengan con las instituciones universitarias estadounidenses a los que proporcionan programas estarán establecidas en acuerdos escritos con al menos una institución universitaria. Una copia de los acuerdos será presentada en el momento de solicitar la condición de socio.
4. Los estudiantes participantes deberán estar matriculados en instituciones universitarias estadounidenses debidamente acreditadas.
5. Estas organizaciones demostrarán que sus programas académicos y profesorado son evaluados y aprobados regularmente (al menos cada siete años) por un representante formalmente autorizado por una o más de las instituciones universitarias con las cuales tengan relación.

**Artículo 5.2.** De los requisitos de la condición de socio de pleno derecho.

Todos los socios de pleno derecho deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Los programas operarán a nivel de estudios universitarios. Ofrecerán cursos que sean aceptables, en función de su calidad y contenidos, como créditos para los estudios de grado y/o de posgrado en instituciones universitarias norteamericanas.
- b) Los programas deberán cumplir los derechos y obligaciones establecidos en artículo 5.4.
- c) Los créditos obtenidos por los estudiantes en España deberán ser reconocidos por las instituciones universitarias estadounidenses.

**Artículo 5.3.** De la admisión de los socios de pleno derecho.

La admisión del socio aspirante será solicitada mediante carta desde la institución universitaria en EE. UU. Los programas que reúnan todos los requisitos exigidos a los socios con pleno derecho, con la excepción de aquellos derivados de no encontrarse en funcionamiento.

- a) La documentación requerida consta de:
  1. Documentación de acreditación reconocida en Norteamérica de la institución matriz.
  2. Reconocimiento del programa en España por parte de las autoridades de la institución universitaria en Norteamérica.
  3. Acta fundacional del programa en España.
  4. Acreditación del poder de la persona o institución que represente el programa en España.
  5. Prueba de registro con las autoridades españolas (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte u otros).
  6. Código de Identificación Fiscal (CIF)/Número de Identificación Fiscal (NIF) de entidad fiscal sin ánimo de lucro.
- b) Los programas que soliciten ser socios de pleno derecho tendrán el estatus de socios provisionales, con derecho a voz, pero no de voto, desde su solicitud y

hasta la ratificación por parte de la asociación transcurrido, por lo menos, el primer año. Pasado este periodo, la asociación podrá extender o anular este estatus. Los socios provisionales pagarán la misma cuota que socios de pleno derecho.

**Artículo 5.4.** De los derechos y obligaciones de los socios.

Todos los socios de pleno derecho deberán y/o podrán:

1. Respetar los presentes estatutos y velar por su cumplimiento.
2. Participar en los órganos rectores de la Asociación, de la forma establecida en los presentes estatutos.
3. Participar en los comités que se organicen dentro de la Asociación.
4. Asistir a sus asambleas y reuniones.
5. Pagar las cuotas fijadas por la Asamblea en el período de tiempo establecido.

**ARTÍCULO 6. DE LAS EVALUACIONES DE LOS SOCIOS DE PLENO DERECHO.**

Para mantener la membresía de socio de pleno derecho los programas se someterán a evaluaciones periódicas. Las evaluaciones se realizarán cada 7 años, prorrogables a 10 años, y estas deberán ser realizadas por el procedimiento acordado por la Asociación, o bien por otra organización, siempre y cuando el proceso incluya todos los puntos de la evaluación de APUNE y los resultados sean enviados al Comité Ejecutivo.

Si, como resultado de una evaluación llevada a cabo por la Asociación, se observara cualquier deficiencia en el funcionamiento de un programa socio que pueda motivar la pérdida de carácter de socio de pleno derecho, el Comité Ejecutivo se lo notificará al programa y se le dará el plazo de un año a partir de la fecha de notificación para la corrección de las deficiencias.

Al final de este período, la Asociación llevará a cabo una nueva evaluación de los aspectos cuestionables del programa. Si las deficiencias han sido corregidas, no será precisa ninguna actuación adicional para conservar la calidad de socio de la Asociación.

Si las deficiencias no han sido corregidas a satisfacción del Comité Ejecutivo, se podrá dar otro plazo de un año o proponer la exclusión del programa, que deberá ser sometida a la Asamblea. En cualquier momento desde que la propuesta de exclusión haya sido enviada a los socios, el programa podrá solicitar la reevaluación de los aspectos que fueron considerados deficientes. La Asociación no adoptará ninguna otra medida hasta que dicha evaluación se haya llevado a cabo.

Si en cualquier momento llegan a conocimiento del Comité Ejecutivo aparentes irregularidades en el funcionamiento de cualquier programa, dicho comité se reserva el derecho a solicitar una nueva evaluación como requisito para conservar la condición de socio de pleno derecho.

Será necesario pasar una nueva evaluación si se llevara a cabo cambios sustanciales en el programa tales como una nueva ubicación o cambios en la estructura del programa o en criterios de dirección. Esta deberá llevarse a cabo en los tres años siguientes de haber ocurrido los cambios.

## **ARTÍCULO 7. DE LA CANCELACIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO DE PLENO DERECHO.**

**Artículo 7.1.** De la pérdida de la condición de socio de pleno derecho.

La condición de socio se perdería:

- a) Por renuncia de un socio, sin perjuicio del derecho de la Asociación a cobrar las cuotas vencidas correspondientes al año académico en curso.
- b) Por falta de pago de las cuotas correspondientes al año académico en curso, después de haber sido adecuadamente notificado de los plazos establecidos.
- c) Por no someterse a las evaluaciones periódicas o no facilitar los resultados de las evaluaciones internas.
- d) Por incumplimiento de cualquiera de los otros criterios establecidos en los presentes estatutos.

**Artículo 7.2.** Del procedimiento de cancelación de la condición de socio de pleno derecho.

Las decisiones de poner fin a la condición de socio por parte de la Asociación se llevarán a cabo de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- a) El Comité Ejecutivo aprobará por mayoría simple una propuesta detallando los motivos de la exclusión del programa y pérdida de la condición de socio.
- b) El socio cuya baja forzada se proponga podrá presentar un escrito de defensa al Comité Ejecutivo, quien lo evaluará y emitirá su decisión.
- c) Cualquier programa que haya sido excluido de la Asociación puede solicitar la readmisión en un plazo no inferior a un año a partir de la fecha de exclusión.

## **ARTÍCULO 8. DE LAS INSTITUCIONES ASOCIADAS.**

**Artículo 8.1.** De los requisitos de la condición de institución asociada.

Tendrán la condición de instituciones asociadas todas aquellas instituciones académicas o culturales cuya colaboración con APUNE y/o sus socios sea beneficiosa y cuyos objetivos estén de acuerdo con el Artículo 2.

**Artículo 8.2.** De la admisión de las Instituciones Asociadas.

La condición de Institución Asociada se deberá solicitar por escrito a la Asociación y deberá ser aprobada en asamblea por mayoría simple.

- a) Una vez aprobada su condición de Institución Asociada, tendrá derecho a voz, pero no a voto.

- b) La Institución Asociada dejará de serlo por decisión propia o por decisión de la asamblea.
- c) Las Instituciones Asociadas pagarán la cuota mínima de un socio de pleno derecho.

**Artículo 8.3.** De los derechos y obligaciones de las Instituciones Asociadas.

Todas las Instituciones Asociadas deberán y/o podrán:

- a) Respetar los presentes estatutos y velar por su cumplimiento.
- b) Asistir a sus asambleas y reuniones.
- c) Pagar las cuotas fijadas por la Asamblea en el período de tiempo establecido.

## **ARTÍCULO 9. DE LA CANCELACIÓN DE LA CONDICIÓN DE INSTITUCIÓN ASOCIADA.**

**Artículo 9.1.** De la pérdida de la condición de Institución Asociada:

La condición de Institución Asociada se perdería por:

- a) Por renuncia de una Institución Asociada, sin perjuicio del derecho de la Asociación a cobrar las cuotas vencidas correspondientes al año académico en curso.
- b) Por falta de pago de las cuotas correspondientes al año académico en curso, después de haber sido adecuadamente notificado de los plazos establecidos.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de los otros criterios establecidos en los presentes estatutos, en cuyo caso será el Comité Ejecutivo el que notifique a la Institución Asociada su decisión.

**Artículo 9.2.** Del procedimiento de cancelación de la condición de Institución Asociada.

Las decisiones de poner fin a la condición de Institución Asociada por parte de la Asociación se llevarán a cabo de acuerdo con los siguientes procedimientos:

- d) El Comité Ejecutivo aprobará por mayoría simple una propuesta detallando los motivos de la exclusión de la institución asociada.
- e) La Institución Asociada cuya baja forzada se proponga podrá presentar un escrito de defensa al Comité Ejecutivo, quien lo evaluará y emitirá su decisión.
- f) Cualquier Institución Asociada que haya sido excluida de la Asociación puede solicitar la readmisión en un plazo no inferior a un año a partir de la fecha de exclusión.

## **ARTÍCULO 10. DE LOS SOCIOS INDIVIDUALES.**

**Artículo 10.1.** De los requisitos de la condición de socio individual.

Tendrán la condición de socios individuales aquellas personas que, a título personal, y por su experiencia en el ámbito de la educación superior internacional, deseen aportar sus conocimientos al funcionamiento de la Asociación.

No podrán ser socios individuales aquellas personas que:

- a) Se encuentren trabajando directa o indirectamente con miembros de pleno derecho y/o instituciones asociadas.
- b) Representen a organizaciones con ánimo de lucro o se lucren con actividades asociadas con la educación internacional.

Los socios individuales no podrán beneficiarse de algunos de los servicios administrativos y legales que proporciona la asociación a sus miembros de pleno derecho, tales como gestiones ante los organismos públicos oficiales.

Los socios individuales pagarán la cuarta parte de la cuota mínima de un socio de pleno derecho.

**Artículo 10.2.** De la admisión de los socios individuales.

Los requisitos de admisión serán los siguientes:

- a) La condición de socio individual deberá solicitarse por escrito a la Asociación y deberá ser aprobada en asamblea por mayoría simple.
- b) Una vez aprobada su condición de socio individual, la persona tendrá derecho a voz, pero no a voto.
- c) Los socios individuales dejarán de serlo por decisión propia o por decisión de la asamblea.

## **ARTÍCULO 11. DE LA CANCELACIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO INDIVIDUAL.**

La condición de socio individual se perdería:

- a) Por renuncia del propio socio, sin perjuicio del derecho de la Asociación a cobrar las cuotas vencidas correspondientes al año académico en curso.
- b) Por falta de pago de las cuotas correspondientes al año académico en curso, después de haber sido adecuadamente notificado de los plazos establecidos.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de los otros criterios establecidos en los presentes estatutos, en cuyo caso será el Comité Ejecutivo el que notifique al socio individual su decisión.

## **ARTÍCULO 12. DE LOS SOCIOS DE HONOR.**

Serán Socios de Honor, con los mismos derechos que los socios individuales, las personas e instituciones que por su relevancia social, científica o institucional puedan contribuir al buen funcionamiento de APUNE mediante el aporte de sus conocimientos.

Los Socios de Honor estarán exentos del pago de cuotas. Cualquier socio de APUNE podrá proponer a la Asamblea General el nombramiento de un Socio de Honor, el cual tendrá que ser aprobado por dos tercios de esta.

### **CAPÍTULO III- DE LOS ÓRGANOS RECTORES DE LA ASOCIACIÓN.**

#### **ARTÍCULO 13. DE LA REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

El gobierno y representación de la Asociación corresponde a la Asamblea General y su Comité Ejecutivo, con poderes plenos y soberanos, de la forma prevista en estos estatutos. La Asamblea General de socios es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación y sus decisiones obligan a todos sus socios.

La gestión y representación de la Asociación corresponde al director ejecutivo y al personal contratado, a quienes el Comité atribuirá las funciones y responsabilidades que considere necesarias para estos objetivos, incluyendo los trámites administrativos ante los organismos e instituciones públicas y privadas.

##### **Artículo 13.1. Del Comité Ejecutivo.**

El Comité Ejecutivo de la Asociación estará compuesto por los cargos siguientes: presidente, vicepresidente, tesorero, vocales (cuatro) y un representante en los Estados Unidos, quienes serán elegidos en Asamblea General por mayoría simple de entre los representantes de los programas socios de pleno derecho.

El Comité Ejecutivo ejercerá sus funciones durante un año, prorrogable a dos, si así se decidiera en Asamblea General.

##### **Artículo 13.1.1. De las funciones del Comité Ejecutivo.**

El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y poderes:

- a) Llevar a cabo todas las decisiones tomadas por las Asambleas Generales.
- b) Dirigir y administrar de forma responsable y profesional la Asociación, los bienes que constituyen su patrimonio y los objetivos para cuya ejecución ha sido constituida.
- c) Nombrar, contratar y rescindir el contrato al personal de la Asociación, así como fijar los salarios y remuneraciones que se consideren apropiadas.
- d) Informar a la Asamblea General de cualquier proyecto que se considere apropiado y beneficioso de acuerdo con los objetivos de la Asociación.
- e) Preparar las cuentas del ejercicio económico y presentarlas anualmente durante la Asamblea General para su estudio y aprobación.
- f) Proponer el presupuesto y las cuotas a pagar por los socios de la Asociación durante la Asamblea General.

- g) Proponer la incorporación y baja forzada de socios, instituciones asociadas, socios individuales y socios de honor durante la Asamblea General.
- h) Firmar y actuar en nombre de la Asociación en todo tipo de operaciones bancarias, así como en cualquier acto y contrato llevado a cabo por la Asociación.
- i) Representar a la Asociación en asuntos legales llevados a juicio o fuera de él. Es decir, el Comité Ejecutivo representará a la Asociación ante el Estado, provincia o ciudad, ante autoridades u organismos oficiales, tribunales, oficinas gubernamentales, sindicatos y organismos de cualquier categoría y jurisdicción. Por consiguiente, el Comité Ejecutivo representará a la Asociación ante todo tipo de persona física o jurídica en España.
- j) Designar a los representantes de la Asociación en organismos y asociaciones nacionales e internacionales.
- k) Autorizar y revocar poderes de todo tipo, así como aprobar y formalizar todo documento público o privado relacionado con el buen funcionamiento de la Asociación y con sus objetivos.
- l) Convocar Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- m) Implementar los requisitos de pertenencia establecidos para socios, instituciones asociadas, y socios individuales.
- n) Establecer y mantener contactos con organismos oficiales, organizaciones culturales y profesionales en los Estados Unidos.
- o) Proveer información sobre programas, socios e instituciones asociadas a organizaciones académicas y culturales.
- p) Desarrollar y delegar procedimientos de evaluación, así como comunicar conclusiones y recomendaciones a los socios de pleno derecho evaluados para que se tomen en consideración y procedan en consecuencia.

**Artículo 13.1.2.** De las reuniones del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo se reunirá un mínimo de dos veces por cuatrimestre y las reuniones serán convocadas por escrito por la dirección ejecutiva. Para que los acuerdos de las reuniones sean válidos deberán estar presentes al menos la mitad más uno de sus miembros.

Las decisiones deberán ser tomadas por mayoría absoluta de votos teniendo en cuenta que a cada miembro le corresponde un voto. Si hubiera igualdad de votos, el voto del presidente será el decisivo.

Los pormenores de las reuniones se reflejarán en un acta o libro de registro. La persona que actúe como secretario certificará su exactitud con la aprobación de la presidencia.

## **Artículo 13.2.** De las Asambleas Generales.

Las Asambleas Generales se celebrarán tres veces al año. Una de ellas tendrá lugar en la sede de alguna universidad que sea institución asociada. Las fechas de las asambleas serán las siguientes: tercera semana de octubre, última semana de febrero y segunda semana de mayo. Los miembros de APUNE podrán cambiar las fechas por mayoría simple en Asamblea.

### **Artículo 13.2.1.** De las funciones de la Asamblea General.

Las funciones de la Asamblea General son:

- a) Elección del Comité Ejecutivo.
- b) Propuesta de contratación de personal de la Asociación.
- c) Establecimiento de los criterios en que se basan las evaluaciones de sus socios.
- d) Establecimiento de las cuotas que debe pagar cada socio.
- e) Seguimiento del Comité Ejecutivo para que este se encargue de la ejecución de los acuerdos alcanzados durante las Asambleas de la Asociación.
- f) Admisión y baja forzada de socios.
- g) Ejecución de cualquier otra función no conferida específicamente a otro órgano de la Asociación.

### **Artículo 13.2.2.** De las votaciones en Asamblea General.

Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, salvo en los siguientes casos, en los que será necesario el voto de dos tercios de los socios presentes en la Asamblea:

- a) La elección de los Socios de Honor.
- b) Contratación de personal de la Asociación.
- c) Resolución de transferir activos.
- d) Modificación de los Estatutos.
- e) Baja forzada de un programa socio, institución asociada, socio individual y socio de honor.
- f) Disolución de la Asociación.

### **Artículo 13.2.3.** De la Presidencia de la Asamblea General.

El presidente de la Asociación presidirá la Asamblea General y, en su ausencia, el vicepresidente. Se nombrará un secretario entre el Comité Ejecutivo o entre el personal contratado de la Asociación.

### **Artículo 13.2.4.** De las Asambleas Extraordinarias.

El Comité Ejecutivo podrá convocar Asambleas Extraordinarias. Los miembros de la Asociación también podrán solicitarlas en Asamblea General si se obtiene la aprobación de la cuarta parte de los socios de pleno derecho presentes.

**Artículo 13.2.5.** De las convocatorias.

Tanto las Asambleas Generales como Extraordinarias, y cualquier otra reunión organizada por la Asociación, serán convocadas por escrito vía correo electrónico o postal con al menos 15 días de antelación. La convocatoria debe incluir los temas a tratar, así como el lugar, la fecha y la hora de primera y segunda convocatoria.

**Artículo 13.2.6.** De la asistencia a las Asambleas.

Tanto los socios de pleno derecho como los provisionales, instituciones asociadas, socios individuales y socios de honor tienen derecho a asistir a todas las asambleas, siempre y cuando estén al día del pago de las cuotas de membresía.

**Artículo 13.2.7.** De la delegación de voto.

Los socios tienen derecho a delegar el voto a otro representante que aporte la autorización escrita correspondiente.

**Artículo 13.2.8.** Del quórum.

Para celebrar la Asamblea General o Extraordinaria en primera convocatoria deberán estar presentes o representados como mínimo el 50% de los programas socios. Para la segunda convocatoria, la constitución de la Asamblea General será considerada válida sea cual sea el número de socios presentes en ese momento.

**Artículo 13.3.** Del Consejo Asesor.

El Consejo Asesor es un órgano consultivo que tiene como función principal emitir recomendaciones, a petición del Comité Ejecutivo de APUNE, para su evaluación por el mismo.

El Consejo Asesor podrá, asimismo, elevar al Comité Ejecutivo las mociones sobre asuntos relevantes que surjan de las tres reuniones de trabajo que realizará anualmente.

Formarán parte del Consejo Asesor: el presidente de APUNE, el director ejecutivo y aquellos expresidentes que acepten su designación por parte del Comité Ejecutivo. El presidente del Consejo Asesor, quien será la persona que haya ostentado la presidencia de la Asociación con mayor antigüedad dentro del Consejo Asesor, podrá proponer dentro del Consejo las comisiones de estudio que considere relevantes y cuyos resultados se elevarán al Comité Ejecutivo de APUNE.

**ARTÍCULO 14. DE LAS ACTAS.**

Las actas se aprobarán en la siguiente Asamblea General y serán inscritas en el Libro de Actas de la Asociación (Libro de Registro), formalizadas de acuerdo con el Artículo 11, apartado 3 de la Ley de Asociaciones, y serán firmadas por aquellas personas que hayan actuado como presidente y secretario en las referidas Asambleas. Los acuerdos votados en asamblea entrarán en vigor inmediatamente.

Las certificaciones de las actas de las Asambleas Generales serán consideradas auténticas y legalmente vinculantes una vez debidamente autorizadas por el presidente y el secretario, o por aquellas personas que, conforme a los estatutos, puedan sustituirlos.

## **CAPÍTULO IV- RECURSOS ECONÓMICOS.**

### **ARTÍCULO 15. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.**

Los recursos económicos de la Asociación se constituirán:

- a) Con las cuotas anuales para los socios de pleno derecho, instituciones asociadas y socios individuales establecidas por la Asamblea General. Dichas cuotas deberán ser satisfechas cada año académico antes del 30 de septiembre.  
La falta de pago de dichas cuotas tendrá como consecuencia la baja forzada de la membresía.
- b) Con los subsidios y donaciones concedidos a la Asociación por el estado, corporaciones oficiales, entidades colaboradoras o individuos privados.
- c) Con intereses e ingresos que puedan acumularse de bienes o derechos derivados del patrimonio de la Asociación.
- d) Con cualquier tipo de ingreso en forma de herencia, publicaciones, conferencias, regalos, etc., siempre de acuerdo con las leyes.

## **CAPÍTULO V- SOBRE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

### **ARTÍCULO 16. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

La duración de la Asociación no está delimitada. Sin embargo, puede ser disuelta por acuerdo de los socios según las condiciones indicadas en el artículo 13.2.2. o por decreto judicial.

### **ARTÍCULO 17. DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO.**

En caso de disolución de la Asociación, el patrimonio deberá ser liquidado a través de la consolidación de deudas. El posible remanente será empleado, siempre que sea posible, en una institución pública sin ánimo de lucro que promueva el desarrollo de programas de estudios norteamericanos en España.